

Reglamentos y Estatutos de la ESPOL

REGLAMENTO DE ASIGNACION Y USO DE CUENTAS ELECTRONICAS

2113

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y USO DE CUENTAS ELECTRÓNICAS

El objetivo de este Reglamento es normar el procedimiento para la asignación de cuentas únicas electrónicas, que permitirá al usuario acceder a Internet y a los demás sistemas de información que la ESPOL ponga a disposición de la comunidad universitaria. Estas cuentas de usuario, para fines de este reglamento se denominarán únicamente como CUENTAS.

La ESPOL ofrece este servicio a los estudiantes, profesores y trabajadores, en cumplimiento de los objetivos institucionales que son: promover la investigación, la educación y el mejoramiento del nivel académico y la eficiencia administrativa de la Institución y el País.

CAPITULO I DE LA ASIGNACION Y USO DE CUENTAS

Art. 1.- La ESPOL, a través del Centro de Servicios Informáticos, asignará CUENTAS a todos los estudiantes activos, profesores con nombramiento, trabajadores con nombramiento y a quienes las solicitaren para propósitos relacionados con los objetivos de la Institución. Adicionalmente, podrán solicitar una CUENTA las siguientes personas:

- a) Profesores contratados de la ESPOL;
- b) Personal administrativo contratado de la ESPOL;
- c) Personas que trabajan en la ESPOL como parte de un convenio o proyectos de intercambio interinstitucional.

Art. 2.- Las solicitudes de nuevas cuentas se receptorán en el Centro de Servicios Informáticos. Será facultad del Director de este departamento analizar las solicitudes y determinar su aceptación o rechazo de acuerdo a las políticas establecidas en los reglamentos de la ESPOL.

Art. 3.- La duración de las CUENTAS tendrán vigencia mientras el usuario permanezca vinculado a las actividades de la ESPOL.

Art. 4.- Cada usuario, a quien se asigne una CUENTA, aceptará el cumplimiento del presente reglamento y asumirá la responsabilidad única y total por las acciones realizadas a través de su CUENTA.

Art. 5.- La ESPOL se reserva el derecho de suspender temporal o permanentemente el uso de una CUENTA otorgada, al comprobarse el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones indicadas a continuación, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar la ESPOL, según corresponda.

- a) Las CUENTAS no podrán usarse con fines de lucro personal, para negocios particulares o en actividades no relacionadas con los objetivos de la ESPOL.
- b) Los adjudicatarios de las CUENTAS no podrán dar a conocer a otras personas sus claves secretas (password) para acceder a su uso o para compartirlo, ya sea para redes locales, nacionales o internacionales.
- c) Los usuarios de las CUENTAS no deberán abandonar el sitio desde el cual acceden a la red sin antes desconectarse. Se entiende por abandono el no hacer uso de la computadora por más de media hora estando conectado a la red.
- d) Cada usuario de CUENTA no podrá leer o copiar archivos de otros usuarios sin tener previa autorización de éstos.

- e) Los usuarios de CUENTAS no podrán utilizar recursos de las computadoras sin estar autorizados para hacerlo.
- f) Los usuarios de CUENTAS deberán acceder a ellas constantemente, por ser considerado un medio de comunicación de la ESPOL.

Art. 6.- Es responsabilidad de los usuarios de una CUENTA hacer un uso eficiente de los servicios y recursos puestos a su disposición. A más de las disposiciones dadas en el artículo precedente, se recomienda cambiar periódicamente su clave secreta de acceso a la CUENTA (password) y el mantenimiento de su buzón electrónico.

CAPITULO II DEL ACCESO A INTERNET

Art. 7.- El acceso a Internet es un servicio que puede ser revocado en cualquier momento si se detecta una conducta abusiva. Cualquier violación a los siguientes literales puede acarrear una suspensión temporal o permanente del uso de CUENTAS, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar la ESPOL.

- a) Poner información ilegal en un sistema. Se entiende por información ilegal aquella obtenida o manipulada sin el consentimiento de su propietario.
- b) Usar sistemas para compartir software, artículos, libros, imágenes, canciones que viole los derechos de propiedad intelectual.
- c) Usar los recursos computacionales de la ESPOL para obtener acceso a sistemas internos o externos sin autorización expresa de los administradores correspondientes.
- d) Uso inapropiado de los recursos que puedan causar congestión en las redes o que interfiera con el trabajo de otros.
- e) Usar los recursos computacionales de la ESPOL para propósitos contrarios a los intereses de la universidad.
- f) Usar los sistemas, redes y programas para lucro personal.
- g) Usar lenguaje ofensivo o no apropiado, que viole el derecho o el desprestigio de otros.
- h) Usar los sistemas de la ESPOL para promoción política externa ajena a la institución o comercial, para discriminación ya sea racial, sexual o religiosa.

CAPITULO III DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

Art. 8.- Los usuarios de CUENTAS otorgadas por la ESPOL deberán observar las siguientes recomendaciones al acceder a los servicios de correo electrónico.

- a) Sea claro y conciso
- b) Enfoque un tema por mensaje
- c) Sea profesional y cauteloso con la información recibida y enviada.
- d) Respete los derechos de autor de referencias.
- e) Respete las cadenas de autoridad cuando establezca correspondencia con superiores. No dirija correspondencia a las autoridades de la ESPOL sin motivos justificados.
- f) Incluya su identificación al final de los mensajes que envía. Esta deberá contener su nombre, cargo, afiliación y dirección electrónica. Información adicional podría ser su dirección y número telefónico. Trate de no utilizar más de 5 líneas.
- g) Sea discreto cuando redirija mensajes electrónicos. Es preferible hacer referencia a la fuente del mensaje original.
- h) No envíe información personal sensible, como claves, nombres de usuarios, número de cuentas, etc.
- i) Asegúrese de que el mensaje no contenga virus.

Art. 9.- El uso del correo electrónico es un servicio de la ESPOL, que puede ser revocado en cualquier momento si se detecta una conducta abusiva. Cualquier violación a los siguientes literales puede acarrear una suspensión temporal o permanente del uso de CUENTAS, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar la ESPOL.

- a) No use el correo electrónico para enviar cadenas de mensajes, correo considerado basura, o correo no solicitado (spam).
- b) No use el correo electrónico para lucro personal, acoso de cualquier tipo (racial, sexual, religioso, etc.), promoción política o comercial.
- c) No use el correo electrónico para propagar virus, gusanos (Works), caballos de troya o cualquier otro programa que impida el correcto funcionamiento de las computadoras.
- d) No use el correo electrónico para realizar amenazas contra personas o instituciones, que atenten contra el honor, el pudor y el buen nombre o la vida de otros.

Art. 10.- El contenido y el mantenimiento del buzón electrónico es responsabilidad del usuario. Cada usuario deberá:

- a) Controlar su correo electrónico diariamente, de ser posible, y vigilar que no se haya llegado al límite del almacenamiento disponible (cuota).
- b) Borrar inmediatamente los mensajes no deseados.
- c) Mantener al mínimo el número de mensajes que quedan en el buzón electrónico.
- d) Transferir o extraer mensajes a archivos para futura referencia.
- e) Nunca suponer que la correspondencia puede ser leída únicamente por el usuario; otros pueden lograr acceder y leer su correo. Nunca envíe o guarde nada que no quiera hacer público.

Art. 11.- Si bien el buzón de mensajes es personal y confidencial, la ESPOL puede autorizar el acceso a él bajo sospecha de incumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO IV DEL ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ESPOL

Art. 12.- Las CUENTAS asignadas le dan el privilegio de acceder a los sistemas de información de la ESPOL y de visualizar la información proveniente de varios sistemas a las cuales tenga acceso. Este privilegio no le otorga el derecho a difundir ni copiar información para otros usos que no correspondan a intereses institucionales.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión del día 9 de septiembre de 2003.

Lic Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO GENERAL